



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Perales del Puerto, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo dotacional público de la parcela n.º 86 del polígono 20, para facilitar la construcción de un centro educativo. (2016061189)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el Comunidad Autónoma Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Perales del Puerto no dispone de Planeamiento Municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo I contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º,

La Presidenta

(Por causa de abstención de la titular),

MARÍA ANTONIA RUBIALES BARRERA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

La modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo (PDSU) de Perales del Puerto tiene como fin reclasificar terrenos de Suelo No Urbanizable Común, a Suelo Dotacional Público, para acoger un Centro Educativo Infantil y de Primaria en dicha localidad.

Los terrenos objeto son de titularidad municipal, se encuentran situados al norte del municipio. Tiene forma irregular, su localización catastral es polígono 20 parcela 152 y linda en su lindero norte con la propiedad catastral parcela 86 polígono 20.

La superficie total del ámbito de actuación es de 6.313,75 m², sumando a la superficie de la parcela (6.124,75 m²) una superficie de 189,00 metros cuadrados pertenecientes a la Cañada Real de Gata.

Los aspectos ambientales legalmente han sido establecidos por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, determinando la no necesidad de someter la modificación puntual a evaluación ambiental. Para ello se ha estudiado el documento de inicio presentado y se han realizado consultas a las siguientes administraciones competentes en materia medioambiental afectadas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Informa que no es necesario someter la modificación puntual a evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras propuestas. Además se aporta el informe de afección a Red Natura 2000, donde se considera que no es probable que dicha modificación tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales existentes en el entorno.

Se indica que dicha modificación se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000 y que puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Además las medidas preventivas y correctoras propuestas son las siguientes:

1. La reclasificación del Suelo No urbanizable a Suelo Dotacional se limitará al uso público docente.
2. En relación a la regulación de las características constructivas, en cuanto a la gestión de los vertidos, no podrán tener lugar en el medio natural, sino conectarse a la red de saneamiento municipal, o en su defecto contar con una fosa séptica o instalación depuradora propia.
3. Tener en cuenta el posible impacto paisajístico, se establecerán condicionantes en cuanto a los materiales y acabados, así como la gestión de la vegetación a plantar o manejar. Procurar respetar el arbolado de los límites del sector a reclasificar y evitar especies introducidas y/o potencialmente invasoras.



A continuación exponemos lo siguiente:

El cumplimiento de la medida número 1 queda garantizada con la señalización en el plano refundido de la modificación de este tipo de suelo y su destino.

El cumplimiento de los puntos 2 y 3 se realizará en la fase de proyecto y su cumplimiento será supervisado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Informa que la modificación puntual propuesta no afecta ni está próximo a terrenos de carácter forestal.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: Informa en base a las competencias de la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación, no se observa ninguna situación de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental, por lo que no se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna a consecuencia de la modificación puntual del PDSU.

**ANEXO II**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha «21/07/2016» y n.º «CC/18/2016», se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 7 del PDSU consistente en la reclasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano Dotacional Público de la parcela nº 86 del Polígono 20, para facilitar la construcción de un Centro Educativo.

Municipio: Perales del Puerto.

Aprobación definitiva: 26/11/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 21 de julio de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

